PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG. SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10421865316 Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO Hora de envío : 09:18:29

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En la página 24 de las bases (pág.26 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 3.1 TDR ítem 4 Objetivos de la contratación, en el objetivo general se habla de que se garantizará la eficiente prestación del servicio de movilidad urbana de las vías locales del COMPLEJO DE MERCADOS DE PIURA. Se pide aclarar ello, porque las calles citadas en el título de la contratación no guardan relación con las calles del mercado. Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, INDICANDO QUE EXISTE UN ERROR MATERIAL POR LO QUE SE ELIMINARA LA DENOMINACIÓN "COMPLEJO DE MERCADOS DE PIURA", PARA EVITAR GENERAR INCOMPATIBILIDADES EN EL REQUERIMIENTO.

Por lo que el comité de selección acuerda ACOGER dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG, SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10421865316 Fecha de envío : 05/09/2023 Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO Hora de envío : 09:18:29

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

En la página 29 de las bases (pág.31 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 8 Etapas de la Consultoría, se menciona que se deberá efectuar la presentación de 3 informes, y de cada uno se entregará 02 originales y 01 copia, no siendo estos los informes definitivos de culminación del expediente técnico, y lo que es más aún, dichos informes al ser presentados por primera vez cada uno puede estar sujeto a observaciones, lo que implicaría volver a imprimir los juegos y sacar nuevamente copia. La consulta es si se puede obviar el tema de la copia y el original adicional, y que sólo se entregue un original para su revisión, para evitar gastos innecesarios de tiempo y recursos y sobre todo por un tema medio-ambiental.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, INDICANDO QUE ES REQUISITO LA ENTREGA EN FÍSICO DEL NUMERO DE EJEMPLARES SOLICITADO POR EL ÁREA USUARIA, DEBIDO A QUE SON NECESARIOS PARA REALIZAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS DEMÁS ÁREAS DE LA ENTIDAD.

Por lo que el comité de selección acuerda NO ACOGER dicha Consuta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG, SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10421865316 Fecha de envío : 05/09/2023 Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO Hora de envío : 09:18:29

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En la página 29 de las bases (pág.31 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 8 Etapas de la Consultoría, se menciona que se deberá efectuar la presentación de 3 informes, de los cuales su plazo de entrega se toma como referencia desde la firma de contrato. No obstante, se pide ACLARAR que los plazos de revisión y levantamiento de observaciones no se computarán como parte del plazo contractual, es decir, que el plazo se deja de computar una vez entregado un informe, y se reanuda una vez notificada la conformidad de dicho informe. Caso contrario, para mayor claridad, se puede considerar el colocar los plazos efectivos de cada informe, es decir, para el Informe 1 serán 5 días, para el informe 2 serán 15 días y para el Informe 3 serán 25 días, sumando en total los 45 días calendarios estipulados.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, POR SER REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA, INDICANDO QUE EL PLAZO PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA ES DE 45 DÍAS CALENDARIOS Y LOS PLAZOS DE REVISIÓN SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAZO DE LA CONSULTORÍA MENCIONADO.

Por lo que el comité de selección acuerda NO ACOGER dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG, SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10421865316 Fecha de envío : 05/09/2023 Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO Hora de envío : 09:18:29

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En la página 37 de las bases (pág. 39 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en lo referente a los TDR ítem 10.4 Contenidos mínimos del expediente técnico, en lo referente al acápite d) Estudios Básicos / Estudio Topográfico, se mencionan aspectos de dicho estudio que no tienen relación alguna con el tipo de proyecto que se está licitando. Por ejemplo, se habla de realizar un levantamiento topográfico de lo existente en el caserío, pero la zona de estudio es zona urbana, no caserío. Asimismo, se menciona que se debe realizar la ubicación de estaciones de bombeo, cámaras de rejas, lagunas de oxidación, etc., lo cual no tiene relación alguna con el tipo de proyecto que se piensa contratar, y así con otros puntos más. Por tanto, se solicita reformular lo que se pide referente al estudio topográfico, cuyo contenido debe ser para un proyecto de movilidad urbana.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia y Principio de Eficacia y Eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, INDICANDO QUE EXISTE UN ERROR MATERIAL POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR LAS CORRECCIONES RESPECTIVAS, ELIMINANDO LOS TÉRMINOS QUE NO CORRESPONDEN CON LA TIPOLOGÍA DEL PROYECTO A REALIZAR.

Por lo que el comité de selección acuerda ACOGER dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG, SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10421865316 Fecha de envío : 05/09/2023 Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO Hora de envío : 09:18:29

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En la página 38 de las bases (pág. 40 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en lo referente a los TDR ítem 10.4 Contenidos mínimos del expediente técnico, en lo referente al acápite d) Estudios Básicos / Estudio de Tráfico, se solicita que el personal a cargo tenga Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y que se debe declarar por el postor en su oferta. Se solicita aclarar que este seguro lo presentará el postor ganador para la firma de contrato, caso contrario se estaría vulnerando el Principio de Libertad de Concurrencia estipulado claramente en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que se estaría pidiendo que se pague un seguro para un personal que no se tiene la certeza de que realizará los trabajos, y el citado principio menciona que deben evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, INDICANDO QUE EXISTE UN ERROR MATERIAL Y DICHO SEGURO (SCTR) DEBERÁ SER OBLIGATORIO PARA EL POSTOR GANADOR DEL SERVICIO.

Por lo que el comité de selección acuerda ACOGER dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG, SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10421865316 Fecha de envío : 05/09/2023 Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO Hora de envío : 09:18:29

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En la página 39 de las bases (pág. 41 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en lo referente a los TDR ítem 10.4 Contenidos mínimos del expediente técnico, en lo referente al acápite d) Estudios Básicos / Estudio de Mecánica de Suelos, se mencionan aspectos de dicho estudio que no tienen relación alguna con el tipo de proyecto que se está licitando. Por ejemplo, se habla de realizar planos de perfiles a líneas de conducción, aducción, impulsión, etc., lo cual no tiene relación alguna con el tipo de proyecto que se piensa contratar, y así con otros puntos más. Por tanto, se solicita reformular lo que se pide referente al estudio de mecánica de suelos, cuyo contenido debe ser para un proyecto de movilidad urbana.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia y Principio de Eficacia y Eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, INDICANDO QUE EXISTE UN ERROR MATERIAL POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR LAS CORRECCIONES RESPECTIVAS, ELIMINANDO LOS TÉRMINOS QUE NO CORRESPONDEN CON LA TIPOLOGÍA DEL PROYECTO A REALIZAR.

Por lo que el comité de selección acuerda ACOGER dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG. SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10421865316 Fecha de envío : 05/09/2023 Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO Hora de envío : 09:18:29

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En la página 55 de las bases (página 57 del documento pdf), en lo concerniente al Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases ítem 3.1 TDR acápite 14 Perfil del Consultor y 3.2 Requisitos de Calificación literal A Capacidad legal (pág. 63 de las bases), se menciona que el Consultor debe contar con la especialidad CONSULTORÍA EN OBRAS VIALES, PEURTOS Y AFINES.

No obstante, según el ART. 15 ESPECIALIDAD DE LOS CONSULTORES DE OBRAS del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en la especialidad CONSULTORÍA DE OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES están inmersas OBRAS RURALES como las CARRETERAS y CAMINOS VECINALES, mientras que EL PROYECTO EN MENCIÓN ESTÁ CONSIDERADO EN LA ESPECIALIDAD CONSULTORÍA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES, el cual incluye construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, VÍAS URBANAS, espacios públicos y recreacionales. Por tal motivo, no se puede ni debe solicitar al consultor contar con la especialidad CONSULTORÍA EN OBRAS VIALES, PEURTOS Y AFINES, sino se debe solicitar la especialidad CONSULTORÍA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES, caso contrario se estaría vulnerando lo estipulado en el Reglamento de la Ley 30225 LCE y contradiciéndose al solicitar obras de una especialidad (carreteras) en las bases en las cuales se pide otra especialidad (vías urbanas). Por ello, se debe corregir según lo mencionado, bajo responsabilidad.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 15 Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, INDICÁNDOSE QUE DE ACUERDO A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-OSCE/CD, PARA EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCESO Y LA TIPOLOGÍA, CORRESPONDE QUE EL CONSULTOR CUENTE CON CATEGORÍA "B" PARA OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES, PARA GARANTIZAR SU EXPERIENCIA EN EL PROCESO, POR O QUE SE PROCEDE A REALIZAR LAS CORRECCIONES EN LAS DEFINICIONES, DE ACUERDO A LA TIPOLOGÍA DEL PROYECTO Y CATEGORÍA DEL MISMO, CUYA DEFINICIÓN SERA: "(*) SE CONSIDERAN SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES A LOS SIGUIENTES LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O CAMBIO Y/O REUBICACIÓN Y/U VÍAS URBANAS A NIVEL DE PAVIMENTOS RÍGIDOS O FLEXIBLES O SEMIFLEXIBLES Y/O CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, ASFALTADO O PAVIMENTOS" Por lo que el comité de selección acuerda ACOGER dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG, SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10421865316 Fecha de envío : 05/09/2023 Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO Hora de envío : 09:18:29

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

En la página 56 de las bases (página 58 del documento pdf), en lo concerniente al Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases ítem 3.1 TDR acápite 14 Perfil del Consultor y 3.2 Requisitos de Calificación literal C Experiencia del Postor en la especialidad (pág. 65 de las bases), se menciona que se considerará como servicios de consultoría de obras similares a: Construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u vías urbanas a nivel de pavimentos rígidos o flexibles o semiflexibles y/o construcción de CARRETERAS a nivel de afirmado, asfaltado o pavimentos económicos.

No obstante, según el ART. 15 ESPECIALIDAD DE LOS CONSULTORES DE OBRAS del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, LAS CARRETERAS ESTÁN INMERSAS EN LA ESPECIALIDAD CONSULTORÍA DE OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES, mientras que EL PROYECTO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE PIURA (lo cual se sustenta también con el Plano de zonificación general de uso del suelo del área metropolitana de Piura aprobado con O.M. 122-02-CMPP y modificado con O.M. 122-08-CMPP), POR LO QUE LA EXPERIENCIA DEBE SER VÍAS URBANAS. Por tal motivo, no se puede ni debe solicitar al postor experiencia en CARRETERAS, sino en proyectos del tipo pistas y veredas, transitabilidad vehicular y peatonal, movilidad urbana, vías urbanas y similares, caso contrario se estaría vulnerando lo estipulado en el Reglamento de la Ley 30225 LCE. Por ello, se debe suprimir todo lo relacionado a carreteras, tanto en los TDR como en la parte de requisitos de calificación, y lo relacionado a servicios u obras similares debe estar relacionado a vías en el ámbito urbano, bajo responsabilidad. Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 15 Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y Plano Zonificación de Piura OM 122-02-CMPP

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, INDICÁNDOSE QUE DE ACUERDO A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-OSCE/CD, PARA EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCESO Y LA TIPOLOGÍA, CORRESPONDE QUE EL CONSULTOR CUENTE CON CATEGORÍA "B" PARA OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES, PARA GARANTIZAR SU EXPERIENCIA EN EL PROCESO, POR O QUE SE PROCEDE A REALIZAR LAS CORRECCIONES EN LAS DEFINICIONES, DE ACUERDO A LA TIPOLOGÍA DEL PROYECTO Y CATEGORÍA DEL MISMO, CUYA DEFINICIÓN SERA: "(*) SE CONSIDERAN SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES A LOS SIGUIENTES LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O CAMBIO Y/O REUBICACIÓN Y/U VÍAS URBANAS A NIVEL DE PAVIMENTOS RÍGIDOS O FLEXIBLES O SEMIFLEXIBLES Y/O CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, ASFALTADO O PAVIMENTOS" Por lo que el comité de selección acuerda ACOGER dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG, SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10421865316 Fecha de envío : 05/09/2023 Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO Hora de envío : 09:18:29

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

En la página 58 de las bases (página 60 del documento pdf), en lo concerniente al Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases ítem 3.1 TDR acápite 17 Condiciones de los Consorciados, se menciona que el número máximo de consorciados es 2. Asimismo, se menciona que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 40 por ciento. Esto último se contradice, ya que si sólo serán 2 consorciados, por lógica el consorciado que acredite mayor experiencia no puede participar con un 40 por ciento como mínimo, sino el otro participante que acredita menor experiencia tendría que participar con un 60 por ciento, y existiría una contradicción que el de mayor experiencia acredite menor participación. Por lo tanto, se solicita reformular lo solicitado para que tenga congruencia.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, INDICANDO QUE EXISTE UN ERROR MATERIAL POR LO QUE SE REALIZARA LA CORRECCIÓN EN EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL CONSORCIADO QUE ACREDITARA MAYOR EXPERIENCIA EL CUAL SERA: "EL PORCENTAJE MAXIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA, ES DE 60%" Por lo que el comité de selección acuerda ACOGER dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG, SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10421865316 Fecha de envío : 05/09/2023 Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO Hora de envío : 09:18:29

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

En la página 58 de las bases (página 60 del documento pdf), en lo concerniente al Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases ítem 3.1 TDR acápite 17 Condiciones de los Consorciados, se menciona que las personas jurídicas deben haber sido constituidas al amparo de la ley general de sociedades y normas complementarias debiendo además ACREDITAR EL POSTOR A TRAVES DE SU REPORTE TRIBTARIO, en el caso de consorcio alguno de los que participan como consorciados o el que aporta mayor experiencia.

Respecto a lo estipulado de acreditar a través de su reporte tributario, no se han descrito con claridad las ideas que anteceden y siguen a dicho comentario, de manera que no se expresa una idea concisa o concatenada, prestándose a confusiones. Por ello, no se entiende si es solo un comentario o si se tiene que anexar algún documento a la oferta técnica como algún reporte tributario, por lo cual se solicita aclarar lo antes descrito y narrar con todo detalle si se va a presentar algún documento o reporte y que información debe contener y fechas de dicha información, por su puesto, que lo solicitado guarde relación con los principios que rigen las contrataciones públicas.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEvP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, REALIZANDO LA CORRECCIÓN RESPECTIVA INDICANDO QUE LAS PERSONAS NATURALES DEBEN ENCONTRARSE EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS DEBEN HABER SIDO CONSTITUIDAS AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DEBIENDO LOS CONSORCIADOS ACREDITARLO MEDIANTE COPIA DEL REPORTE TRIBUTARIO EMITIDO POR LA SUNAT, EL MISMO QUE SE ALCANZARA DURANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Por lo que el comité de selección acuerda ACOGER dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG, SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10421865316 Fecha de envío : 05/09/2023 Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO Hora de envío : 09:18:29

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

En la página 63 Y 64 de las bases (página 65 Y 66 del documento pdf), en lo concerniente al Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases ítem 3.2 Requisitos de Calificación Acápites B.1 Calificaciones del personal Clave y B.2 Experiencia del Personal Clave se está solicitando adjuntar copia simple legible del DNI vigente de los profesionales propuestos. No obstante, en dichos ítems las mismas bases mencionan que la acreditación, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento estos requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato.

Por tanto, se pide aclarar que las copias de los DNI de los profesionales los presentará el postor ganador para la etapa de firma de contrato, mas no en la etapa de presentación de ofertas, tal y como se hace con el resto de documentación de los profesionales, según lo estipulan las mismas bases estándar del OSCE, la Ley 30225 LCE y su Reglamento.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estandar del OSCE, Ley 30225 LCE y su Reglamento Art. 49.3 y literal e) del Art. 139.1

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA, YA QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 139 DEL RLCE, SE INDICA QUE "[...]"139.1. PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTA, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LO SIGUIENTE: E) LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDOS A LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL EN EL CASO DE OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS"[...]". , POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR LAS CORRECCIONES RESPECTIVAS ACOGIENDO LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR lo que el comité de selección acuerda ACOGER dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG, SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10180875561 Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES Hora de envío : 20:24:42

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

En los factores de evaluación se solicita acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 (tres) veces el valor referencial en servicios de consultoría de obra iguales o similares, por lo que se solicita al comité la acreditación a 2 (dos) veces del valor referencial para una mayor participación de postores

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: A Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, INDICANDO QUE PARA GARANTIZAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES EN LA PRESENTE LICITACIÓN EL ÁREA USUARIA INDICA QUE " LA EXPERIENCIA DEL CONSULTOR SE ACREDITARA MEDIANTE MONTOS FACTURADOS DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA, POR UN VALOR EQUIVALENTE A 02 VEZ EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA".

Por lo que el comité de selección acuerda ACOGER dicha consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MPP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE

EXPEDIENTE TECNICO: ¿CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA AV. B, D, LOS ALGARROBOS, CALLE 5 HASTA

LA PROLONG, SANCHEZ CERRO Y LAS CALLES 13, 18 HASTA LA INTERSECCION DE LA AV. PROLONG.

CHULUCANAS DE LA CIUDAD DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA ¿ PIURA ¿.

Ruc/código : 10180875561 Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES Hora de envío : 20:24:42

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

la experiencia del postor se solicita acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2 (dos) veces el valor referencial en servicios de consultoría de obra iguales o similares, por lo que se solicita al comité la acreditación a 1.5 veces del valor referencial para una mayor participación de postores

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo formulado por el Participante, este Comité de Selección, en amparo a lo señalado por el área usuaria, a través de su Informe N° 1048-2023-DEyP-OI/MPP, en el que indica lo siguiente:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, INDICANDO QUE PARA GARANTIZAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES EN LA PRESENTE LICITACIÓN EL ÁREA USUARIA INDICA QUE " LA EXPERIENCIA DEL CONSULTOR SE ACREDITARA MEDIANTE MONTOS FACTURADOS DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA, POR UN VALOR EQUIVALENTE A 02 VEZ EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA".

Por lo que el comité de selección acuerda ACOGER dicha consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: